

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2021 - 00079

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Demetrio Vasquez Vasquez

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso.

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial presentado por el apoderado de la activa obrante a folios 283 a 288 que contiene las fotografías de la valla agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, para poder dar cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., por la parte demandante corríjase en la valla: (i) la pasiva, pues tal y como se indicó en auto de fecha 25 de agosto del 2022, se tiene como tal a **"Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", patrimonio autonomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA", y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho real sobre el inmueble objeto del proceso"** y no como quedo en la valla.

La respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante a folios 290 a 291, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Descorrido el traslado de la demanda tal y como dan cuenta los folios 289 a 292, téngase por no contestada la demanda por el señor Javier Díaz Chaves y por no contestada en tiempo la demanda por el señor Lisandro Lugo Osorio.

Por el apoderado de la parte activa cúmplase con la carga procesal que le es exigible, esto es, proceda con la notificación del patrimonio autónomo COMPAÑÍA MINERA INDUSTRIAL y AGRICOLA LIMITADA "CIMERA LTDA" y aportense las fotografías de la valla con las indicaciones atrás dadas . De otra parte por Secretaría reitérense los oficios a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

NOTIFÍQUESE


JÉIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00032

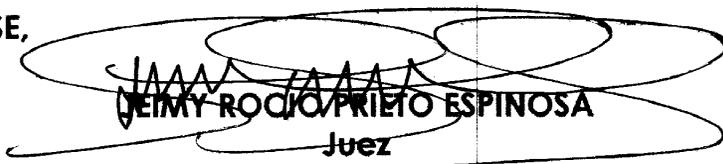
Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido, José Aristipo Bolaños Lugo, Nancy Garrido Bolaños y Fabian Yesid Bolaños Ramirez

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados Sinforiana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, María Sofia Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, y como herederos determinados a los herederos indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que no se ha recibido respuesta de las entidades conforme se dispuso en auto de fecha 30 de noviembre de 2022 y 19 de enero del 2023. Por Secretaría reiterense los oficios informándoles que cuentan con un término **improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación de este proveído para que procedan a pronunciarse. Fenecido este término ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 258234089001- 2023- 00003

Procedencia: Comisaría de Familia de Topaipí - Cundinamarca

Proceso: Revisión cuota alimentaria y regimen de visitas

Padres: Natalia Caraballo Pineda - Solicitante-

Miyer Orlando Echeverry Ruiz - Solicitante-

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la solicitud procedente de la Comisaria, tal como se indicó en auto de fecha 26 de enero de 2023 no se subsanaron, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



DEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA

Juez